

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a continuar con el presente asunto, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de 3 días, a través de su apoderado judicial, manifieste si es su deseo continuar con el presente proceso ejecutivo o si, por el contrario, dará terminación al mismo, en virtud el contrato de transacción arrimado al expediente y celebrado el 2 de octubre de 2023.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a fin de dar continuidad a las etapas procesales subsiguientes.

De otro lado, por encontrarlo procedente, se decretará la medida cautelar de embargo de remanente solicitada por la parte ejecutante, que obra en el archivo identificado con el no. 12 presente expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que, en el término de 3 días, a través de su apoderado judicial, manifieste si es su deseo continuar con el presente proceso ejecutivo o si, por el contrario, dará terminación al mismo, en virtud el contrato de transacción arrimado al expediente y celebrado el 2 de octubre de 2023 con la parte demandada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a fin de dar continuidad a las etapas procesales subsiguientes.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente que exista o llegare a existir, en el proceso ejecutivo singular radicado No.2022-0094-00, que en contra del demandado EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.729.297, que adelanta AGROPAISA S.A.S en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA. Ofíciase al Despacho Judicial en mención.



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Jueza